

Art. 40.— Los días sábados serán de limpieza e inspección general. La visita de inspección se efectuará en la mañana con la llegada del Médico Inspector. Las asiladas ayudarán al personal adulto en las faenas del aseo y arreglo de los departamentos de la Granja, cada una según lo que pueda hacer conforme se lo permita su edad. Todas las asiladas deberán presentar sus camas, ropas y demás artículos de su uso personal, completos, en orden y limpios.

Art. 41.— Los días de visitas de los familiares de las asiladas serán los domingos entre 8 y 11 de la mañana, y entre 2 y 5 de la tarde. A los visitantes que no sean familiares de las asiladas se les permitirá la entrada en la Granja los domingos de 3 a 5 de la tarde solamente, salvo los casos en que se presenten con permiso especial de entrada expedido por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia.

Art. 42.— El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia queda encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento y podrá dictar, además de las disposiciones que considere pertinentes para hacerlo cumplir, las que no hayan sido previstas en el mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto No 1605, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís sobre construcciones.— G. O. No 5735, del 15 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1605.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución;

Vista la solicitud elevada por el Ayuntamiento de la Co-

mún de San Pedro de Macorís en fecha 26 de marzo del presente año,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el derecho fijo de dos pesos, moneda de curso legal, establecido por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, sobre cada licencia para construcción o reparación de edificios o ejecución de cualquier obra dentro del radio urbano de la Común, en su Ordenanza del 24 de marzo de 1942, en sustitución de los derechos que habían sido establecidos en la Ordenanza del 12 de mayo de 1924.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto N° 1606, que aprueba y rechaza reclamaciones por créditos contra el Estado.— G. O. N° 5736, del 18 de Abril de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1606.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, en el cual se recomienda aprobación y rechazo de las reclamaciones que más adelante se detallan,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban las reclamaciones por créditos contra el Estado, y se rechazan, en la forma que se mencionan a continuación:

1º— La reclamación número setecientos veinte (720) por concepto de sueldos a favor de Bienvenido Gautreaux hijo, se